

000004

CONVERSION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA MILCOLORES CIA. LTDA.

CAPITAL ACTUAL: USD \$ 160

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 1.140

NUEVO CAPITAL: USD \$ 1.300

NUMERO DE COPIAS:

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
república del Ecuador hoy viernes ocho (8) de diciembre  
del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de este  
Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece la  
señora María Beatriz Aguirre Barru de Jiménez, en su  
calidad de Gerente General y com. tal representante legal,~~

NOTA  
CANTON QUITO

como lo acredita el nombramiento que se adjunta, de la compañía Milcolores Cia. Ltda. La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, portadora de su Cédula de Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una más que contenga la conversión de sucres a dólares, aumento de capital suscrito, reforma y codificación de estatutos de la compañía "MILCOLORES CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir el presente instrumento público, la señora María Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía "MILCOLORES CIA. LTDA.", según consta del nombramiento que se agrega como habilitante a esta escritura y debidamente autorizada por la junta general de socios. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a) En ~~la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Sexto de este Cantón, el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita en el Registro Mercantil el seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número cero veinte y cuatro (Nº 024), Tomo ciento treinta (130) consta la constitución de la compañía " MILCOLORES CIA. LTDA."~~ b)

La junta general universal de socios del veinte (20) de noviembre del dos mil (2000), entre otros aspectos, <sup>0000005</sup> decidio realizar la conversión de sucres a dólares del capital de la compania, aumentar el capital suscrito, reformar y codificar los estatutos **TERCERA.- ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS** - celebrada el veinte (20) de noviembre del dos mil (2000) - Favor fotocopiar el acta adjunta ~~Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana~~ Usted sencer Notario se servira agregar las demas clausulas de estilo para la plena validez del presente instrumento publico **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal y que na sido elaborada por el ~~doctor Eduardo Morillo Oñate~~ con matricula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, y, leída que le fue la misma a la compareciente integramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe

NOTARIO 6to.  
CANTON QUITO



SRA MARIA BEATRIZ AGUIRRE BERRU DE JUMENEZ

C I # 170500267-1

El Notario, Dr. Héctor Vallejo R., Notario Sexto

# ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MILCOLORES CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito a veinte dias del mes de noviembre del dos mil a las 15 horas se hallan reunidos los socios de la compañia 'MILCOLORES C LTDA' en el local de la empresa ubicado en la calle Ulloa N° 650 v Marchena almacen N° 18 del Centro Comercial Santa Clara de esta ciudad. Los socios son las siguientes personas señores

Maglorie B de Aguirre	poseedora	de	200 participaciones
Carlos Aguirre Berru	poseedor	de	600 participaciones
Representada por la Sra Magloire Berru de Aguirre			
Maria A de Jimenez	poseedora	de	600 participaciones
Luz Aguirre Berru	poseedora	de	500 participaciones
Representada por la Sra Magloire Berru de Aguirre			

TOTAL 1000 participaciones

Cada participacion tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dolar de los Estados Unidos de America es decir que esta presente la totalidad del capital que asciende a USD \$ 160

A pedido de los asistentes, preside la reunion el ingeniero Carlos Aguirre Casullo y hace las veces de Secretaria la señora Maria Beatriz Aguirre de Jimenez

El Presidente manifiesta que como esta reunido todo el capital de la compañia, es conveniente instalarse en junta universal de socios para tratar el siguiente orden del dia

- 1 - Conversion del capital suscrito de sucres a dolares
- 2 - Aumento del capital
- 3 - Reforma y codificación de estatutos

En consideracion el orden del dia propuesto, es aceptado por unanimidad por los concurrentes

### PRIMER PUNTO - CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES -

Los socios deciden acogerse a las ultimas disposiciones economicas dictadas en la Ley para la Transformacion Economica del Ecuador expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R O N° 34 de 13 de los citados mes y año en la que reforma

cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante

Ademas en la disposicion general primera de la referida Ley de Transformacion Economica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dolares de los Estados Unidos de America

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art 99 de la ley que nos ocupa la Superintendencia de Compañias dicto la Resolucion N° 00 Q IJ 008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicacion de las reformas a la Ley de Compañias, introducidas en la Ley para la Transformacion Economica del Ecuador

Se toma en cuenta que en el Art 110 de la Ley mencionada al reformar la Ley de Regimen Monetario y Banco del Estado contempla que a partir de la vigencia de esta Ley el Banco Central del Ecuador cambiara los sucres en circulacion por dolares de los Estados Unidos de America a una relacion fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dolar, dejando sin efecto todos los nullos y participaciones que existan a la fecha a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emision de nuevas participaciones en dolares

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de USD \$ 1,00 cada una

**SEGUNDO PUNTO - AUMENTO DE CAPITAL**

El Presidente manifiesta la necesidad de que la compañía acoja las disposiciones legales en lo que respecta al monto del capital suscrito que deben tener las compañías de responsabilidad limitada, el mismo que debe ser como minimo de USD \$ 160 de los Estados Unidos de America En consecuencia todos los socios deciden suscribir el presente aumento de capital a prorrata de su participacion y pagarlo en numerario el mismo que lo suscriben y pagan en la suma de USD \$ 1 140 que sumados a los USD \$ 160 que posee la compañía alcanzan a un capital suscrito de USD \$ 1 300 de acuerdo al siguiente cuadro de integracion de capital que es aprobado en forma unanime por los concurrentes

GABRIEL GARCIA GARCIA  
NOTARIO  
C. GARCIA GARCIA

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR EN 1 AÑO PLAZO	NUMERO DE CAPITAL NUEVO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Maglor. Borrero	38	313.5	313.5	75	75
Carlos Aguirre	74	85.5	85.5	195	195
Maria B Aguirre	24	85.5	85.5	195	195
Luz I Aguirre	24	85.5	85.5	195	195
TOTAL	160	570.0	570.0	1360	1300

El presente aumento de capital conlleva la reforma del articulo quinto de los estatutos que hace referencia al capital. Ademas todos los socios, de mutuo acuerdo, deciden que cada una de las participaciones tengan un valor nominal de USD \$ 1,00

La reforma de los estatutos consta en el siguiente orden del dia y cuya codificacion es parte integrante de esta acta

**TERCER PUNTO - REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Los socios luego de analizar uno por uno los articulos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta

Los socios autorizan a la Gerente General para que proceda a elevar a escritura publica las decisiones tomadas en esta junta y que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil

Agotado el orden del dia el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redaccion de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la junta con el mismo quorum y deciden aprobarla sin modificaciones

Se levanta la junta a las 16h

*M. Berru de Aguirre*

Sra Magloire Beatriz Berru Berru de Aguirre  
SOCIA

*M. Berru de Aguirre*

Sra Magloire Beatriz Berru Berru de Aguirre  
en representacion del señor Carlos Aguirre Berru  
Socio

*Maria Beatriz Aguirre Berru de Jimenez*

Sra María Beatriz Aguirre Berru de Jimenez  
Secretaria - Gerente General

*M. Berru de Aguirre*

Sra Magloire Beatriz Berru Berru de Aguirre  
en representación de la señorita Luz Victoria Aguirre Berru  
Socia

*Carlos Baltazar Eduardo Aguirre Castillo*

Ing Carlos Baltazar Eduardo Aguirre Castillo  
Presidente - Ad-hoc

0050007

**REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑIA MILCOLORES CIA. LTDA.**

**ARTICULO PRIMERO - NOMBRE** - La compañía se denomina **MILCOLORES CIA LTDA** "

**ARTICULO SEGUNDO - NACIONALIDAD Y DOMICILIO** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito sin embargo podra establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aun en el exterior previos los tramites de ley

Podra tambien trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional para lo cual se sujetara a las leyes y tramites pertinentes

**ARTICULO TERCERO - OBJETO SOCIAL** - El objeto social de la compañía es instalar en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar de la Republica del Ecuador almacenes de venta y distribución de productos textiles nacionales e importados, industrializados y manufacturados artículos de pasamania, artículos para confeccionar y ropa confeccionada artículos de bazar, perfumeria pudiendo la compañía celebrar todo acto o contrato que la Ley permita inclusive exportar e importar siempre y cuando se relacione con el objeto social Para el cumplimiento de su actividad la compañía podra celebrar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes realizar inversiones formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas

Para cumplir con su objeto la compañía podra adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse

Podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que esten relacionados con su objeto Se regirá a la Ley de Compañías y por el presente Estatuto

**ARTICULO CUARTO - PLAZO** - El plazo de la compañía tendra una duracion de **VEINTE AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripcion de esta escritura publica en el Registro Mercantil

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podra disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demas causas establecidas en la Ley de Compañías

CANTON QUITO

NOTARIO

Dr. Javier Gallego 81

**CAPITULO SEGUNDO**

## **DEL CAPITAL**

**ARTICULO QUINTO - CAPITAL SOCIAL** - El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 1 300 de los Estados Unidos de América dividido en 1 300 participaciones iguales e indivisibles de USD \$ 1,00 cada una

**ARTICULO SEXTO - DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION** - Los certificados de aportación que la compañía entregara a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías

**ARTICULO SEPTIMO - CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES** - Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo

**ARTICULO OCTAVO - AUMENTO DE CAPITAL** - El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales

## **CAPITULO TERCERO**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

 **ARTICULO NOVENO - ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA** - La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General

**ARTICULO DECIMO - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS** - La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa

**ARTICULO DECIMO PRIMERO - QUORUM DE INSTALACION** - La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice

0000008

**QUORUM DE DECISION** - Las decisiones a que llegare la junta general de socios se tomaren con la aprobacion del 51% de votos del capital suscrito presente

Cada participacion da derecho a un voto en las juntas generales Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes asi como para los que votaren en contra sin perjuicio del derecho de impugnacion de conformidad con la Ley

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL** - Estan contempladas en el articulo 118 de la Ley de Companias - codificada- y ademas le corresponde las siguientes

- a) Fijar la politica para el funcionamiento de la compania
- b) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General asi como fijar sus remuneraciones
- c) Aprobar el presupuesto anual las cuentas y balance preparados por el Gerente Gereneral
- d) Decidir respecto a la amortizacion de las partes sociales
- e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley
- f) Consentir en la cesion de participaciones y la admision de nuevos socios
- g) Decidir acerca del aumento y/o disminucion de capital y de la prorroga del contrato social
- h) Decidir el gravamen o la enajenacion de los inmuebles de la compania
- i) Resolver sobre la disolucion anticipada de la compania
- j) Acordar la exclusion de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el articulo 82 de la Ley de Companias
- k) Disponer que se inician las acciones correspondientes en contra de los administradores

Aprobar el presupuesto anual de la compania

- m) Ejercer las demas facultades y atribuciones previstas en la ley de Companias y en los Estatutos

**ARTICULO DECIMO TERCERO - CLASES DE JUNTA - CONVOCATORIA** - La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunira en el domicilio principal

Dr. Victor  
NOTARIO 6to  
CANTON QUITO

de la compañía

**LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria

Las Juntas **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General dirigida a cada socio al domicilio que tenga registrado en la compañía por lo menos con OCHO DÍAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión no serán contabilizados ni el día en que se convoca ni el día de la reunión

Junta **UNIVERSAL** cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con los dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc

**ARTICULO DECIMO CUARTO - DIRECCION DE LA JUNTA** - Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que esta designe

**ARTICULO DECIMO QUINTO - REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA** - Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios

**ARTICULO DECIMO SEXTO - QUORUM Y VOTACIONES** - La junta general

5 0 0 0 0 0 0 0

se considerará válidamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen mas de la mitad del capital social En segunda convocatoria se reuniran con el numero de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria

Las decisiones se tomaran por mayoria de votos del capital concurrente, entendiendose que los socios tienen derecho a un voto por cada participacion de un dolar Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposicion en los terminos de la Ley de Compañías

**DECIMO SEPTIMO - DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL** - El Gerente General socio o no de la compañía sera designado por la junta general durará CINCO AÑOS en sus funciones podrá ser reelegido indefinidamente

*Handwritten signature*

**LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL**

El representante legal podra celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos con excepcion de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines Tendra las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general

**ARTICULO DECIMO OCTAVO - DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES** - El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES

- a) Presentar a la junta general de socios, el informe el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico
- b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía cumplir y hacer cumplir la Ley el estatuto social y las resoluciones de la Junta General
- c) Dirigir el movimiento económico y financiero
- d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios
- e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin limite de cuantía

*Handwritten signature*  
NOTARIO  
CANTON SAHITO

- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas
- g) Otorgar poderes generales, previa autorizacion de la junta general de socios  
Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos
- h) Actuar como secretario en la junta general
- i) Nombrar y remover al personal de la empresa
- j) Las demas contempladas en la Ley y en estos estatutos

**ARTICULO DECIMO NOVENO - DEL PRESIDENTE** - El Presidente socio o no de la compañía durara CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones podra ser reelegido indefinidamente

**ARTICULO VIGESIMO - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE** - Le corresponde

- a) Velar por el cumplimiento de la ley los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general
- b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General
- c) Presidir la junta general de socios y,
- d) Las demas que le asigne la junta general de socios

## **CAPITULO CUARTO**

### **DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES - FONDOS DE RESERVA** - La junta general distribuirá las utilidades anuales destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito

La junta podra acordar la formacion de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro Se hara el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta podra ser repartido entre los socios en proporcion al número

de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

0000010

### CAPITULO QUINTO

#### FISCALIZACION Y DISOLUCION

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.-** La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

### CAPITULO SEXTO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR EN UN AÑO PLAZO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Maglorie Berrú	88	313.5	313.5	715	715
Carlos Aguirre	24	85.5	85.5	195	195
Maria B. Aguirre	24	85.5	85.5	195	195
Luz V. Aguirre	24	85.5	85.5	195	195
TOTAL	60	570.0	570.0	1,300	1,300

Notario del Cantón Guano

o/p

Quito, 7 de enero de 1999

Señora  
María Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez  
Presente

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Socios del día 7 de enero de 1999, tuvo el acierto de designarla, por unanimidad, G E R E N T E G E N E R A L de la Compañía "MILCOLORES CIA. LTDA." por el período de CINCO AÑOS, como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos

Sra. Magloire Beatriz Berrú Berru de Aguirre  
C.I. # 110053966-5  
P R E S I D E N T A

Acepto el nombramiento que antecede  
Quito, 7 de enero de 1999

Sra. María Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez  
C.I. # 170500267-1  
G E R E N T E G E N E R A L

CONSTITUCION : 17 de septiembre de 1998  
NOTARIO : Sexto  
INSCRIPCION : Bajo el No. 024 Tomo 130  
el 6 de enero de 1999

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL

Con esta fecha que lo insento el presente  
en el libro 515 en N° 154 del Registro  
de Cambios de los Tomos 130

Quito, a 14 de Enero de 1999.



**REGISTRO MERCANTIL**

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

B  
L  
E  
T  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
S  
P  
E  
C  
I  
A  
L  
E  
S

B  
L  
E  
T  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
S  
P  
E  
C  
I  
A  
L  
E  
S

CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*  
Notario Valdivia

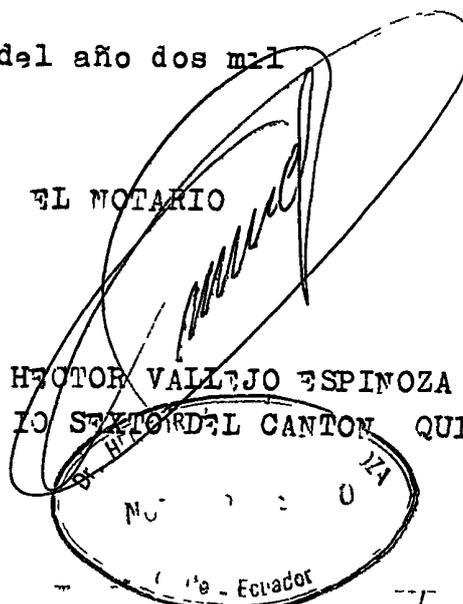
NOTARIO 6to.

CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello,  
confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito,  
a ocho de Diciembre del año dos mil

EL NOTARIO

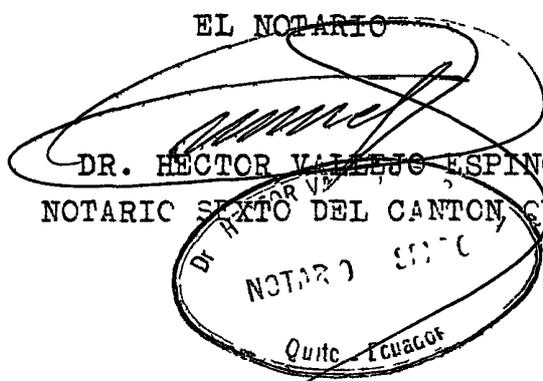
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 1580, de 29 de Marzo del 2.001, tome nota al margen de las Matrices diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho y ocho de Diciembre del dos mil, de la aprobación del aumento de capital, prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la Compañía MILCOLRES CIA. LTDA.- Quito, a veinte y nueve de Marzo del dos mil uno.-

EL NOTARIO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZON** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución numero **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS OCHENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 29 de Marzo del 2 001, bajo el número **1504** del Registro Mercantil, Tomo 132 - Se tomo nota al margen de la inscripción numero 24 del Registro Mercantil de seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 30, Tomo 130 - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Publica de **AUMENTO DE CAPITAL; PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA ; Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **MILCOLORES CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de Diciembre del 2 000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, segun lo ordena la Ley, signado con el número **906** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anoto en el Repertorio bajo el número **009092.**- Quito, a veinte y cinco de Abril del año dos mil uno - **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-